

CIRCULAR SB/ 324/2000

La Paz, 4 DE AGOSTO DE 2000

DOCUMENTO: 20027

Asunto: CALCULO FATRIMONIO NETO / COEFICIENTE D TRAMITE: 15426 - SF RESLAMENTO DE CONTROL SUFICIENCIA FA

Señores

Presente

REF:

REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE ACTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución SB N° 056/2000 de 02 de agosto de 2000, que aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.

Atentamente.

ACOMES TRIPO LOUBIERE Lago tato dente de Bancos y Entidades Financieras

Adj. Lo indicado IQL/lch



RESOLUCION SB N° 056 /2000 La Paz, 92 AGO. 2000

VISTOS:

La Resolución SB No. 039/2000 de 15 de junio de 2000, el proyecto de modificación del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, los Informes IEN/18023 de 14 de julio de 2000 e IAJ/18272 de 19 de julio de 2000, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y Asuntos Jurídicos, respectivamente, y el Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Normas Financieras de Prudencia N° SB/CONFIP/031/2000 de 20 de julio de 2000.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, fue aprobado el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos y puesto en conocimiento de las entidades supervisadas para su vigencia a partir del 1° de julio de 2000.

Que, como consecuencia de diversas consultas y solicitudes de aclaración por parte de ASOBAN y otras entidades del sistema, respecto a los alcances del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, se ha visto por conveniente efectuar modificaciones al mismo, en base a estándares internacionales de prudencia.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1864 de 15 de junio de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular, el proyecto de modificación del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, fue puesto a consideración del Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), mereciendo su aprobación conforme se expresa en el Acta de Reunión Ordinaria N° SB/CONFIP/031/2000 de 20 de julio de 2000.

POR TANTO,

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones que le otorga la Ley 1488 de 14 de abril de 1993 y demás disposiciones conexas,



RESUELVE:

Modificar el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos de acuerdo al texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución, para su cumplimiento a partir del 1° de septiembre del año 2000 y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

PACQUES TRIGO LOUBIERL Superintendente de Bancos y Entidades Financieras







REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades de intermediación financiera, la ponderación de activos y contingentes, el patrimonio neto y otros aspectos operativos, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 de 14 de abril de 1993, la Ley del Banco Central de Bolivia Nº 1670 de 31 de octubre de 1995, la Ley de Propiedad y Crédito Popular Nº 1864 de 15 de junio de 1998 y la Ley de Reactivación Económica Nº 2064 de 3 de abril del 2000.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria por todas las entidades de intermediación financiera y de servicios financieros, comprendidas dentro del campo de aplicación de la Ley No. 1488, incluyendo a Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Bancos de Segundo Piso y Empresas de Servicios Financieros con excepción de los Almacenes Generales de Depósito.

La aplicación por parte de las entidades mencionadas, se efectuará tanto en forma individual, como sobre bases consolidadas; para este efecto. la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) comunicará a las entidades matrices, caso por caso, el detalle de las entidades filiales que deben incluirse en el cómputo a nivel consolidado.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CALCULO DE LA PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES

ARTÍCULO 3.- (COEFICIENTES DE PONDERACION DEL ACTIVO Y CONTINGENTE)

La ponderación de activos aplicando los coeficientes de riesgo definidos en la Ley. no debe considerarse como un sustituto de juicios de valor para determinar los precios de

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras



mercado de los diversos activos, sino únicamente para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades financieras con relación al volumen de sus operaciones.

Los coeficientes de ponderación de activos y contingentes de acuerdo a sus categorías serán los siguientes:

Categoría I - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%)

- i. Disponibilidad de efectivo en bóveda.
- ii. Depósitos en el Banco Central de Bolivia (BCB).
- iii. Inversiones en valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN).
- iv. Inversiones en títulos negociables del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento.
- v. Operaciones de reporto con títulos emitidos por el BCB o el TGN, siempre y cuando estén registrados y depositados en custodia en el BCB.
- vi. Operaciones de swaps de monedas, originadas en el BCB.
- vii. Operaciones de reporto con bonos del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento.
- viii. Participaciones, netas de previsiones, en sociedades anónimas de seguros y en subsidiarias de servicios auxiliares financieros no consolidadas, deducidas de su patrimonio neto.
- ix. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento.
- x. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos comprendidos bajo convenio recíproco y tramitados a través del BCB.



- xi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes garantizadas con depósitos de dinero constituidos en el propio banco, pignorados en su favor, siempre y cuando el banco cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-A del presente Reglamento. Para tal efecto, dichos títulos deben estar endosados en favor de la entidad y entregados a ésta para su custodia, con cobertura total de dichas operaciones.
- xii. Operaciones contingentes prepagadas.
- xiii. Cartera en administración, reprogramada con Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M., en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000.
- xiv. Cartera cedida por entidades financieras a NAFIBO S.A.M. en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000.
- Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cero por ciento (0%).

Categoría II - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del diez por ciento (10%)

- i. Créditos vigentes garantizados por el TGN.
- ii. Créditos garantizados por Letras de Cambio avaladas por Fondos de Garantía creados mediante convenios especiales, suscritos entre el TGN y los Gobiernos Municipales, en base a requisitos específicos exigidos por dichos convenios. Dichas Letras de Cambio deberán estar visadas por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público. garantizando la disponibilidad futura de recursos del Fondo.
- iii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan diez por ciento (10%).

Categoría III - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%)

- i. Activos de riesgo mantenidos en, o garantizados por, entidades financieras nacionales o sucursales de entidades financieras extranjeras que operen en Bolivia, que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-A del presente Reglamento.
- ii. Activos de riesgo mantenidos en, o garantizados por, entidades financieras extranjeras, corresponsales de entidades financieras locales que cuenten con



- alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-B del presente Reglamento.
- iii. Activos recibidos en administración.
- iv. Activos recibidos en fideicomiso
- v. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Reglamento, según se trate de bancos nacionales o extranjeros.
- vi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizados con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera que cuente con la máxima calificación de riesgo para bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros, de acuerdo al Anexo 2-A, pignorados en favor de la entidad acreedora, con cobertura total de dichas operaciones.
- vii. Operaciones de compra y venta a futuro de moneda extranjera con entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Reglamento.
- viii. Boletas de Garantía contragarantizadas por entidades financieras extranjeras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-B del presente Reglamento.
- ix. Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M. por cartera cedida, en el marco del Programa de Reactivación dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000.
- x. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan veinte por ciento (20%).

Categoría IV - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cincuenta por ciento (50%)

- i. Créditos vigentes mayores a un año a personas naturales, garantizados con primera hipoteca de casa, habitación, urbana o rural, ocupada o alquilada por el deudor, hasta el monto del valor de la hipoteca. Esta ponderación, no se aplicará a personas naturales o jurídicas, cuyo giro comercial sea la construcción y venta de viviendas.
- ii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cincuenta por ciento (50%).



Categoría V - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del setenta y cinco por ciento (75%)

- i. Créditos vigentes otorgados a prestatarios del país con "Grado de Inversión" en los que el deudor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Reglamento.
- ii. Inversiones en títulos emitidos por entidades no financieras del país con "Grado de Inversión", en los que el emisor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Reglamento.
- Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan setenta y cinco por ciento (75%).

Categoría VI - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cien por ciento (100%)

i. Los activos y contingentes no contemplados en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 4.- (REGISTRO DE BANCOS CALIFICADOS)

La SBEF mantendrá un Registro de Bancos y Entidades Financieras Nacionales y Extranjeras que cuenten con alguna de las calificaciones aceptables para ponderar 20%, consignada en el Anexo 2 del presente Reglamento. Dicho registro será actualizado semestralmente por la SBEF, o a solicitud expresa de los bancos o entidades financieras nacionales que mantengan activos con dichas instituciones emisoras, mediante carta dirigida al Superintendente, adjuntando copia del reporte emitido por la agencia calificadora de riesgos que acredite la calificación mínima requerida para el efecto.

Las entidades financieras que tomen conocimiento de que alguna entidad inscrita en el Registro antes citado hubiera sido reclasificada con un rating de mayor riesgo, están obligadas a reportar a la SBEF este hecho, independientemente de las actualizaciones que la SBEF realice por su parte.

Para los casos en que una entidad financiera cuente con calificaciones otorgadas por más de una agencia calificadora de riesgo, todas esas calificaciones necesariamente deben cumplir con las escalas aceptables para ponderar 20% consignadas en el Anexo 2 del presente Reglamento, según se trate de bancos o entidades financieras nacionales o extranjeras. Si alguna de las calificaciones refleja un riesgo mayor que las escalas aceptables, y por tanto no se encuentra en los rangos que establece el Anexo 2 antes citado, no se dará curso a la inscripción de la entidad en el Registro, o se procederá a su inmediata exclusión, en el caso de haber estado inscrita.



Cuando se trate de sucursales de bancos extranjeros constituidos en otros países, se podrán considerar las calificaciones de riesgo asignadas a sus casas matrices. Esta situación no se aplica a subsidiarias de bancos extranjeros.

ARTÍCULO 5.- (PATRIMONIO NETO)

Para el cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 1488 y 1670 y el presente Reglamento, en lo referente al cálculo de la suficiencia patrimonial, se entenderá por Patrimonio Neto al patrimonio contable que surja del estado de situación patrimonial, ajustado por los siguientes conceptos:

Se deducirá:

- a) El déficit de previsiones de sus activos;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos:
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos vencidos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente (3), dudoso (4) y perdido (5);
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Las inversiones en sociedades anónimas de seguros; y
- g) Las inversiones en empresas de servicios financieros o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas.

Se adicionará:

- a) El capital suscrito pendiente de canje por bonos obligatoriamente convertibles en acciones emitidos con anterioridad a la publicación de la Ley No.1670. hasta su vencimiento;
- **b)** El saldo total o parcial de obligaciones subordinadas que cumplan con las siguientes condiciones:
 - i. permanencia en la entidad como mínimo cinco (5) años;
 - ii. durante los últimos cinco (5) años antes de su vencimiento, se aplicará un factor de descuento (o amortización) acumulativo de veinte por ciento (20%) anual sobre saldos, para reflejar el valor decreciente de estos instrumentos:



iii. autorización expresa de la SBEF, la que establecerá la tabla de adiciones y descuentos que se empleará durante la vigencia de cada obligación subordinada.

La SBEF proporcionará mensualmente a las entidades financieras el cálculo del Patrimonio Neto de acuerdo al formato del Anexo 4 del presente Reglamento, en base al patrimonio contable correspondiente al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este Patrimonio Neto deberá emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la entidad y se aplicará de manera uniforme durante todo el mes siguiente.

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se empleará el formato del Anexo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- (AUMENTOS DE CAPITAL Y RECÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO)

A los efectos de la autorización previa de la SBEF, prevista en el Artículo 23° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), para los aumentos de capital con aportes de nuevos y/o antiguos accionistas, la solicitud de las entidades financieras deberá estar acompañada de una certificación del Auditor Interno de la entidad, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22° de la LBEF y, en su caso, de las disposiciones del Capítulo IX, Título IX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La SBEF podrá recalcular el patrimonio neto de una entidad, en el intermedio del período de vigencia de éste, incorporando adiciones por aumentos de capital en efectivo o desembolsos de obligaciones subordinadas y deducciones por alguno de los conceptos previstos en el artículo 5º precedente, cuando corresponda.

ARTÍCULO 7.- (CUMPLIMIENTO Y ADECUACION A LA RELACION PATRIMONIAL)

Las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros deberán contar con políticas y estrategias aprobadas por el Directorio u Organo Equivalente, que les permitan mantener, en todo momento, un coeficiente de suficiencia patrimonial por encima del diez por ciento (10%) en relación al total de sus activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos, utilizando las ponderaciones establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento.

La SBEF evaluará de manera permanente en cada entidad, el cumplimiento y grado de adhesión a sus políticas, estrategias y procedimientos aprobados, así como la observancia del presente Reglamento.



ARTÍCULO 8.- (FORMATO DE CALCULO)

Para determinar diariamente el coeficiente de suficiencia patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, se empleará el formato de cálculo del Anexo 7 del presente Reglamento, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario debe ser conservado en un archivo correlativo debidamente firmado por el Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General, quedando el mismo a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de la SBEF.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de suficiencia patrimonial se efectuará mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 8 del presente Reglamento, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual permanecerá en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más entidades que conforman un grupo o conglomerado financiero, deberán ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a la SBEF mediante el SIF.

ARTÍCULO 9.- (INTEGRACION A LOS SISTEMAS CONTABLES)

La ponderación de activos y contingentes deberá integrarse a los sistemas contables de cada entidad financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se empleará un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria deberá siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, deberá igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance:

100.00 ACTIVO
600.00 CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS
820.00 VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACION
870.00 CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS
(Con excepción de la Subcuenta 879.00 Gastos)
880.00 REGISTRO BONOS DE REACTIVACION

Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- (REPORTE DE INFORMACIÓN)

Los Bancos y Entidades Financieras reportarán diariamente a la SBEF información consolidada a través del SIF, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo III, Capítulo II, Título IX de la



Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deberán ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a la SBEF. Como constancia de la recepción de la información, la SBEF enviará un e-mail de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará en forma diaria hasta las 14:00 horas del día siguiente. La información correspondiente al día viernes será remitida el día lunes hasta la misma hora. Para los días feriados, la presentación de la información se realizará hasta las 14:00 horas del siguiente día hábil.

El SIF generará tres tipos de reportes impresos en la entidad:

- 1. Control Diario de Adecuación de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos y Contingentes (Anexo 6)
- 2. Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial Individual (Anexo 7)
- 3. Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial sobre Bases Consolidadas (Anexo 8)

Estos reportes, conjuntamente la información correspondiente a los Anexos 4 y 5 del presente Reglamento, deberán ser enviados mensualmente a la SBEF, hasta el diez de cada mes o en caso de ser feriado hasta el siguiente día hábil, mediante carta tipo cuyo formato se encuentra en el Anexo 10 del presente Reglamento, con las firmas del Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General en señal de autenticidad.

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB.

ARTICULO 11°.- (REPORTES RECTIFICATORIOS)

En los casos en que una entidad financiera solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada, la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentaria que sea necesaria.

La SBEF analizará y evaluará cada solicitud a fin de autorizar, en los casos que corresponda, la rectificación de la información con el objeto de regularizar los datos erróneos. No obstante, la fecha de presentación del reporte rectificatorio será considerada para efectos de la aplicación de multas por retraso en la presentación de la información, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el régimen de sanciones



establecido en el <u>Capítulo II. Título XIII</u> de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

De igual manera, si la SBEF, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios, con la consiguiente aplicación de multas y sanciones.

ARTÍCULO 12.- (RESPONSABILIDAD Y CONTROL INTERNO)

Es responsabilidad del Gerente General de la entidad financiera, la adopción de sistemas y mecanismos de control interno para evitar retrasos, inconsistencias o inexactitud en la presentación de la información correspondiente al cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos. La existencia de alguna de estas deficiencias dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones establecido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

En forma adicional, la entidad debe informar a la SBEF los nombres de los funcionarios que fueron designados responsables de las tareas operativas.

ARTÍCULO 13.- (INFORME DEL AUDITOR INTERNO)

Hasta el 10 de enero de cada año, las entidades financieras deben remitir a la SBEF. copia del informe elaborado por el Auditor Interno, dirigido y aprobado por el Directorio u Organo equivalente de la entidad, respecto a la aplicación del presente Reglamento en los doce meses precedentes. En dicho informe, el Auditor Interno debe asegurar haber procedido con la revisión íntegra del sistema que genera la información para el cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, así como los mecanismos de control interno adoptados en relación a la seguridad, integridad, consistencia y veracidad de la información para evitar retrasos, inconsistencias o falsedad en la presentación de la misma, habiendo constatado personalmente que dicho sistema está integrado a la contabilidad, y que todo el proceso guarda absoluta confiabilidad y cumple con las políticas y estrategias aprobadas por el Directorio.

ARTÍCULO 14.- (RESTRICCIONES POR DEFICIENCIA PATRIMONIAL)

Cuando el coeficiente de suficiencia patrimonial de una entidad descienda por debajo del mínimo legal, es decir a niveles inferiores al diez por ciento (10%), la entidad deberá comunicar a la SBEF las medidas adoptadas para alcanzar un nivel igual o mayor a dicho coeficiente mínimo, las que podrán incluir restricciones de tipo operativo, en base a una evaluación previa de la Gerencia y el Directorio.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad queda obligada a depositar en el BCB todo aumento de sus pasivos y disminución de sus activos, de acuerdo con los



procedimientos establecidos en la Resolución de Directorio del BCB Nº 122/97 de 26 de junio de 1997.

Por su parte, la SBEF notificará al Directorio u Organo equivalente de la entidad. restricciones para realizar lo siguiente:

- a) Incrementar sus activos de riesgo;
- b) Amortizar obligaciones subordinadas;
- c) Aperturar nuevas agencias, sucursales o filiales ni invertir en sociedades de seguros ni de servicios financieros auxiliares;
- d) Participar en nuevas operaciones como fiduciario;
- e) Distribuir dividendos;
- f) · Efectuar nuevos servicios financieros.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15.- (CREDITOS SUBORDINADOS DEL FONDESIF)

Los créditos subordinados de capitalización, contratados con el FONDESIF, serán considerados en los términos de su contratación.

ARTÍCULO 16.- (REQUERIMIENTO PATRIMONIAL PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO ABIERTAS)

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas comprendidas en las categorías 1 y 2, según lo establecido por el artículo 5º del Decreto Supremo 24439 de 13 de diciembre de 1996, deberán sujetarse a las disposiciones previstas en el artículo 15º del citado Decreto Supremo, referido a los coeficientes de requerimiento patrimonial.

ECU/GRR/RYS



LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1

Riesgo Soberano – Calificaciones aceptables para ponderar cero por ciento (0%)

ANEXO 2

Calificaciones aceptables para ponderar veinte por ciento (20%)

- 2-A) Bancos Nacionales o Sucursales de Bancos Extranjeros que operan en Bolivia (Escala Local)
- 2-B) Bancos Extranjeros (Escala Internacional)

ANEXO 3

Calificaciones aceptables para prestatarios considerados con "Grado de Inversión" (Ponderación 75%)

ANEXO 4

Cálculo del Patrimonio Neto

ANEXO 5

Control de Inversión en Activos Fijos y en otras sociedades

ANEXO 6

Control diario de la adecuación de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos y contingentes

ANEXO 7

Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial Individual

ANEXO 8

Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial sobre Bases Consolidadas

ANEXO 9

Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas

ANEXO 10

Carta tipo para la presentación del reporte impreso



CALIFICACIONES ACEPTABLES PARA PONDERAR CERO POR CIENTO (0%) RIESGO SOBERANO

DUFF & PHELPS	STANDARD & POOR'S	THOMSON BANKWATCH	IBCA	MOODY'S
Riesgo Soberano	Sovereing Rating Foreing Currency Long-Term Rating	Sovereing Risk Rating	International Long Term Credit Sovereing Foreing Currency Rating Debt Rating	Sovereing Foreing Currency Debt Rating
AAA	AAA	AAA	AAA	Aaaa
AA	AA	AA	AA	Aaa

NOTA: Es importante destacar que la presentación de esta tabla de ratings, no implica una equivalencia entre las calificaciones o categorías asignadas por las distintas agencias de calificación de riesgos, sino únicamente significa un detalle de cuáles son los ratings considerados para la ponderación del 0%.

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras



CALIFICACIONES ACEPTABLES PARA PONDERAR 20%

2-A) BANCOS NACIONALES O SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS QUE OPERAN EN BOLIVIA (ESCALA LOCAL)

KOHJ	THOMSON BANKWATCH	TCII	G L	OUFF & PHELPS	LPS
Emisor	Titulos de deuda	deuda	Emisor	Titulo	litulos de deuda
	Largo	Corto		Largo Pazo	Corto Plazo
TE-AAA	T-AAA	T-1+	вААА	BAAA	
TE-AA+	T-AA+	1:1	8AA+	eAA+	
TE-AA	T-AA	T-1-	BAA	BAA	<u>=</u>
TE-AA-	T-AA-	1-2	BAA-	вАА-	
TE-A+	T-A+	T-3	8A+	8⊀+	
TE-A	T-A		BA	вÁ	
TE-A-	T-A-		eA-	BA-	
TE-BBB+	T-BBB+		8 8 88+	8BBB+	
TE-888	T-868		BBB	вввв	
TE-888-	T-888-		BBB-	8BB-	

2-B) BANCOS EXTRANJEROS (ESCALA INTERNACIONAL)

N BANKWA	TOMSON BANKWATCH DUFF & PHELPS STANDARD & POOR'S	& PHELPS	STANDA	RD & POOR'S	1 B C A	C. X		MOODY'S	
Ē	Long Term Debt Fortaleza Rating Financiera	Depósitos de Mediano y Largo Plazo	Long-Term Issuer Credit Ratings	Long-Term Debt Credit Rating	international Credit Rating	Long Term Debt Rating	Bank Financial Strength Ratings	Issuer Ratings	Long-Term Debt Rating
İ	4	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	Ą	Aaa	Ааа
	<u></u>	AA+	AA+	AA+	AA+	AA+	B+	Aa1	Aat
	ω.	AA	AA	AA	AA	AA	œ	Aa2	Aa2
		AA-	AA-	AA-	A.A	AA-		Aa3	Aa3
		*\	ή+ Υ	A +	A+ .	¥+		A1	A1
		4	_∢	4	∢	<<		A2	A2
		Ψ.	A-	A-	Ą-	A-		A3	A3
888+		888+	BBB+	BBB+	BBB⁺	+898		Baa1	Baa1
888		888	888	988	888	888		Baa2	Baa2
		ВВВ	BBB.	ARB.	888-	888		Baa3	Baa3

NOTA: Es importante destacar que la presentación de esta tabla de ratings, no implica una equivalencia entre las calificaciones o categorías asignadas por las distintas agencias de calificación de riesgos, sino únicamente significa un detalle de cuáles son los ratings considerados para la ponderación del 20%.



CALIFICACIONES ECEPTABLES PARA PRESTATARIOS CONSIDERADOS CON "GRADO DE INVERSIÓN" (PONDERACIÓN 75%)

THO	OMSON BANK	WATCH		DUFF & PHELI	PS .
Emisor	Títul	os de deuda	Emisor	Títulos	de deuda
	Largo	Corto		Largo Pazo	Corto Plazo
TE-AAA	T-AAA	T-1+	вААА	вААА	Ī
TE-AA+	T-AA+	T-1	вАА+	BAA+	[II
TE-AA	T-AA	T-1-	вАА	вАА	lui .
TE-AA-	T-AA-	T-2	вАА-	вАА-	
TE-A+	T-A+	T-3	вА+	BA+	
TE-A	T-A		вА	вА	
TE-A-	T-A-		вА-	вА-	
TE-BBB+	T-BBB+		вВВВ+	вВВВ+	
TE-BBB	т-ввв		eBBB	вВВВ	
TE-BBB-	T-BBB-		вВВВ-	вВВВ-	

NOTA: Es importante destacar que la presentación de esta tabla de ratings, no implica una equivalencia entre las calificaciones o categorías asignadas por las distintas agencias de calificación de riesgos, sino únicamente significa un detalle de cuáles son los ratings considerados para la ponderación del 75%.



CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO

(En Bolivianos)

ENTIE	DAD FINANCIERA:
Valore	s al cierre del mes de:
Vigeno	ia: Delal
(+)	PATRIMONIO CONTABLE
(-)	DEDUCCIONES
	 El déficit de previsiones de sus activos Los gastos no registrados como tales Los productos financieros devengados no castigados por cobrar de créditos vencidos por más de noventa (90) días y por créditos calificados en las categorías deficiente (3), dudoso (4) y perdidos(5) Los ingresos indebidamente registrados como tales Las inversiones en sociedades anónimas de seguros Las inversiones en empresas de servicios financieros o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas
(+)	ADICIONES

- + El capital suscrito pendiente de canje por bonos obligatoriamente convertibles en acciones, emitidos con anterioridad a la publicación de la Ley Nº 1670, hasta su vencimiento
- Las obligaciones subordinadas a los pasivos por períodos de vencimiento mínimos originales superiores a cinco (5) años, autorizadas por la SBEF

(=) PATRIMONIO NETO

(Monto a considerar para el cálculo de la Suficiencia Patrimonial y los límites y prohibiciones establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia y disposiciones conexas).



CONTROL DE INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS Y EN OTRAS SOCIEDADES

(En Bolivianos)

ENTIDAD FINANCIERA ΛL: PATRIMONIO NETO (+)Inversión en Activos Fijos (-)170.00 BIENES DE USO excepto la cuenta 178.00 180.00 OTROS ACTIVOS excepto la subcuenta 182.03 y la cuenta 183.00 Inversión en Sociedades (-)165.00 Participación en Entidades Financieras y Afines excepto la subcuenta 165.04 TOTAL INVERSIÓN DEDUCIBLE (-) MARGEN (EXCESO) DE INVERSIÓN

CONTROL DIARIO DE LA ADECUACION DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES

ENTIDAD FINANCIERA MES

CUENTA POR INSUFICENCIA PATRIMONIAL 12.07	(53)																															
COEFICIENTE DF ADLCUACION PATRIMONIAL	1125	*,REF	#,REF	#JREF	#,9EF	#,REF	*,REF	#,REF	#,REF	#,REF	BFF	#,RtF	#,REF.	#,REF	#,REF	R.REF	#,REF	*,REF	*,REF	#,REF	# RE	# PEP	R.P.F	#,REI"	#,REF	# 2F F	#,R£P	#,REF	B,REF	#,REF	A,REF.	# REF
EXCEDENTE (DEFICIENCIAL VALORES	(11)	*, REF	#,REF	#,REF	#,REF	#.REc:	#,REF.	#,RFF	#,REF.	# AEF:	#;REF:	REF.	#,REF	#, REF	H. Riff	#,REF:	# REF	#,REF	#;REF	# RFF	#,REF	#, REF	#, REF	#,REF	#.REV.	#.REF	#,REF	#KEF:	#,REF	# REF	#,REF	M, REF.
PATRIMONIO NETO	101																															
PATRAGNIO REGLERIDO 10% ACTIVO Y CONTINGENTE	(8)	#, QEF	#.REF	#, REF	#,REF	*, REF	#,REF:	#,REF	FEF.	A,REF	* AEF:	#,REF	# REF.	#,REF	#,REF	#,REF.	#,REF!	#,AEF	#,REF	#,AEF	#,REF	#.REF	#,REF	*,REF	#,REF.	# REM	#,REF.	#,REF!	#,2E+-	#,REF!	# REF.	** F F F
FOTAL ACTIVO Y CONTINGENTE COMPUTABLES	(8)	*,REF	#,REF	#,REF!	#,REP	#,REF	# REF.	#,REF	* 860	# REF	*,REF	#,REF	ARF	#JREF	REF	REF.	#,RFF	#,RE**	♣,REF:	*,REF	# PEF	#,REF	#,REF	RFF.	at REF	B. REF.	# REF	♣,REF	#,REF	#;REF!	# REF	*,REF!
TO*AL DE ACTIVOS Y CONTINGENTES	ē	c		۵	a	0	0	0	-6	0		67	0	ت	0	0	0	0	0	6	ð	a	٥	0	-5	0	0			to.	(3	٥
CATEGORIA VI ACTIVOS COM RIESGO 100%	ē																															
CATEGOR A V ACTIVOS CON AIESGOTS%	ē.																										•					
CALEGORIA 1V ACTIVOS CON RIFSGO 50%	(p)																															
CATEGORIA III ACTIVOS CON R.ESGO 20%	Ę																															
CATEGOR'A II ACTIVOS CON RIESGO 10%	ē																										_	_	_			
CATEGORIA I ACTIVOS CON RIESGO DIN	8									_												_										
ă		Ŀ		, ,	, ,	.	n (۰ ۰	- 0	• •	١ :	≥ :	: :	2 9	2 ;	: ;	2 9	2 5	: :	5 5	2 8	₹ ;	, :	7. 8	3	5	Q S	6 8	٠,	3 8	3 8	₹ 5

NOTAS

(2) To be concent on the sum of the is a visible manage the test actions can perdeauch and 19%

(2) To be concent on the sum of the is also distinct the sum of the island of the

Tentadou deneral

Gerente Genetal



ANEXO 7 DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL INDIVIDUAL

Entidad Financiera: Cifras al cierre del mes	s de:			
CODIGO	NOMBRE	SALDO TOTAL ACTIVO	COEFICIENTE DE RIESGO	ACTIVO COMPUTABLE
CATEGORIA I	ACTIVOS CON RIESGO DE 0%	0	0,00	0
CATEGORIA II	ACTIVOS CON RIESGO DE 10%	0	0,10	0
CATEGORIA III	ACTIVOS CON RIESGO DE 20%	0	0,20	0
CATEGORIA IV	ACTIVOS CON RIESGO DE 50%	0	0,50	0
CATEGORIA V	ACTIVOS CON RIESGO DE 75%	. 0	0,75	0
CATEGORIA VI	ACTIVOS CON RIESGO DE 100%		1,00	<u></u>
TOTALE	S	0	Α	c
10% SOBRE	ACTIVO COMPUTABLE			C
PATRIMON	IO NETO			
EXCEDENT	TE / (DEFICIT) PATRIMONIAL			(
COEFICIEN	NTE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL			#¡DIV/0!
B = Total Activo de Ries C = Monto de Patrimonio	o Minimo Requerido gún ANEXO № 4 enviado por la SBEF encia) patrimonial	excepto la subcue	enta 879.00) + 880	0.00}
Contador Genera		Gerent	e General	_

Gerente de Operaciones



DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL SOBRE BASES CONSOLIDADAS ANEXO 8

GRUPO FINANCIERO:				BANCO:		1	
CIERAS AL CIERRE DEL MES DE	MES DE:			FILIAL 1:		1	
				FILIAL 2:			
CODIGO	NOMBRE	SALDO	SALDO	SALDO	SALDO	COEF.DE	ACTIVO
		ACTIVO BANCO	ACTIVO FILIAL 1	ACTIVO FILIAL 2	TOTAL	RIESGO	RIESGO COMPUTABLE
	%0 EQ COSTIG NOC CONTECT				0	00'0	0
CATEGORIA	ACTIVOS CON RIESGO DE 976						
CATEGORIA II	ACTIVOS CON RIESGO DE 10%				0	0,10	0
CATEGORIA III	ACTIVOS CON RIESGO DE 20%			. <u>-</u>	0	0,20	0
CATEGORIA IV	ACTIVOS CON RIESGO DE 50%				0	0,50	0
					c	0.75	C
CATEGORIA V	ACTIVOS CON RIESGO DE 75%				·		
CATEGORIA IV	ACTIVOS CON RIESGO DE 100%				0	1,00	0
		,					Ċ
TOTALES		0	0	Ö	0	<_	O
10% SOBRE A	10% SOBRE ACTIVO COMPUTABLE						O
PATRIMONIO NETO	NETO						
EXCEDENTE	EXCEDENTE / (DEFICIT) PATRIMONIAL						0
STNEICIERCO	COEFICIENTE DE SLÍFICIENCIA PATRIMONIAL						#!DIV/0!
מכו וכובווו							

A = Total Activo + Contingentes [100.00 + 600.00 + 820.00 + 870.00 (Excepto la subcuenta 879.00) + 880.00]

B = Total Activo de Riesgo Computable

C = Monto de Patrimonio Mínimo Requerido

D = Patrimonio Neto según ANEXO N $^{\rm o}$ 4 enviado por la SBEF E $^{\rm o}$ 2 Excedente o (Deficiencia) patrimonial

F = Coeficiente de suficiencia patrimonial

Contador General	

Gerente General

Gerente de Operaciones



CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

c	UEN	TAS		OESCRIPGION	CODIGO DE PONDERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO
1	1	1	00 (CAJA	1	. 0%
1	1	2	00	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	11	0%
1	1	3	00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS, con ponderación del 20% (segun Anexo 2)	3	20%
1	1	3	00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS, con ponderación del 100%	6	100%
1	1	4	00	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	1	4	00	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 100%	6	100%
1	1	5	00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	1	5	00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%	6	100%
1	1	7	00	DOCUMENTOS DE COBRO (NMEDIATO, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	1	7	00	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 100%	6	100%
;	1	8	01	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 0%	1	0%
-	1	8	-01	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 20%	3	20%
	1	8		Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 100%	6	100%
	2	1		INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	1	0%
	2			INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
_		2			6	100%
-	2	2		INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%	3	20%
	2	3		INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Anexo 2)		
	_2	3	00	INVERSIONES EN ENT! DADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%	6	100%
1	2	4	01	Letras del TGN	1	0%
1	2	4	02	Bonos del TGN	1	0%
1	2	4	03	Otros títulos valores del TGN	1	0%
1	2_	4	99	Titulos valores de otras entidades del sector público no financiero	6	100%
1	2	6	01	Titulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5	75%
1	2	6	01	Titulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%	6	100%
1_	2	6	02	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países, con ponderación del 6% (según Anexo 1)	1	09
1	2	6	02	Títulos valores de entidades financieras del exterior, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	2	6	02	Títulos valores de entidades del extenor con ponderación del 100%	6	1069
1	2	6	03	Participación en fondos comunes de valores	6	100%
1	2	7	01	Titulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB	1	0%
1	2	7	01	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra. NO registrados y/o NO depósitados en custodía en el BCB	6	100%
1	2	7	02	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra, registrados y depósitados en custodia en el BCB (correspondiente a las cuentas analíticas 127 02 01, 127,02.02 y 127 02 03)	1	0%
1	2	7	02	Titulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodía en el BCB (correspondiente a las cuentas analíticas 127 02 01, 127 02 02 y 127 02 03)	6	100%
1		7	02	Títulos valores de otras entidades publicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra (cuenta analitica 127 02 04)	6	1009
1	2	7		Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	. 3	209
- — 1	2	7		Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6	100
1	2	7		Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (segun Anexo 3)	5	759
1	2	7		Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6	100
1	2.	7	05	Titulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 2) Titulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20%	3	204
_1	2	7		(según Anexo 2) Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%	6	1000



CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALITICAS

	UEN	TA S		DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO
1	2	7	06	Titulos valores del BCB afectados a encaje adicional	1	0%
1	2	7	07	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (cuentas analíticas 127.07 01, 127.07 02 y 127.07.03)	1	0%
1	2	7		Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04)	6	100%
1	2	7	- 1	Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	2 .	7	80	Títulos valores de entidades, financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%	6	100%
1	2	7	09	Titulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional	6	100%
1	2	7	10	Titulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	0%
1_	2	7	10	Titulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	2	7	10	Títulos vaiores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%	6	100%
4	2	7	11	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal	1	0%
1	2	7	12	Titulos valores del BCB cedidos en garantia	1	0%
1	2	7		Titulos valores del TGN cedidos en garantia (cuentas analíticas 127 13.01 127.13.02 y 127 13.03)	1	0%
	2	7		Títulos valores de roras entidades públicas no financieras del país, cedidos en garantia (cuenta analítica 127 13.04)	6	100%
-	2	7		Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
	, 2	7		Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%	6	100%
-	2	7	15	Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 75% (según Anexo	5	75%
7	2	7	15	Títulos valores, de entidades no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 100%	6	100%
. 1	2	7		Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantia, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	0%
1	2	7	16	Titulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	2	7	16	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%	6	100%
1_	2	7	17	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB	1	0%
1	2	7	18	Titulos valores det BCB con otras restricciones	1	0%
	2	7	19	Titulos valores del TGN con otras restricciones (cuentas analiticas 127.19 01. 127.19.02 y 127.19 03)	1	0%
	2	7		Títulos valores de otras entidades públicas del país no financieras, con otras restricciones (cuenta análitica 127,19,04)	6	100%
,	2	7	20	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2	3	20%
1	2	7	20	Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%	6	100%
1	2	7		Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	. 5	75%
1	2	7	21	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%	6	100%
1	2	7	22	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	11	0%
1	2	7	22	Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	2	7	22	Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%	6	100%
. 1	2	7	23	Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa	1	0%
1	2	7	24	Títulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (cuentas analíticas 127.24.01. 127.24.02 y 127.24.03)	1	0%
1		7	24	Titulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (cuenta analitica	6	100%
1	2	7	25	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 20% (segúl Anexo 2)	3	20%
1	2	7	25	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%	6	100%
		7		Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderacion del 75% (según Anexo 3)	5	75%
1	2	7	26	Titulos valores de entidades no financieras del país adquindos con pacto de reventa, con ponderación del 100%	6	100%



CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

	UEN	TAS		DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO
1	2	7.		Titutos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	0%
1	2	7		Titulos valores de entidades financieras det exterior adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 20% (segun Anexo 2)	3	20%
,	2	7	27	Titulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%	6	100%
1	2	8		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 0%	1	Q%
1	2	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 20%	3	20%
1	2	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 75%	5	75%
1	2	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 100%	6	100%
1	2	9		(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 0%	1	09
1	2	9		(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%	3	20%
1	2	9		(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 75%	5	75%
1	2	9		(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 100%	6	100%
1	3	1		CARTERA VIGENTE garantizada con depósitos de dinero constituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1	0%
	3	1		CARTERA VIGENTE garantizada por el TGN	2	10%
_				CARTERA VIGENTE garantizada por Letras de Cambio avaladas por Fondos de Garantia creados mediante convenios entre el TGN y los Gobiernos Municipales. Dichas Letras deben estar visadas por el	2	10%
1	.3	1	00	Viceministerio de Tesoro CARTERA VIGENTE otorgada a, o garantizada por, Bancos Nacionales o Bancos Extranjeros, con ponderación		
	3	1	00	del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	3	1	00	CARTERA VIGENTE garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escatas del Anexo 2)	3	20%
1	3	1	00	CARTERA VIGENTE mayor a un año a personas naturales, garantizada con primera hipoteca de casa, habitación urbana o rural, ocupada o alquilada por el deudor, hasta el monto del valor de la hipoteca, excepto los créditos otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo giro sea la construcción y venta de viviendas	4	50%
1	3_	1	00	CARTERA VIGENTE otorgado a prestatarios del país con "Grado de Inversión", con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5	759
1	3	. 1	00	CARTERA VIGENTE, no incluida en las anteriores categorias, excepto la subcuenta 131.62	6	1009
1	3	1	62	Bonos de Reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 vigente	3	20%
1	3	2	00	CARTERA CON ATRASO hasta 30 días, excepto la subcuenta 132 62	6	100
1	3	2	62	Bonos de Reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 con atraso hasta 30 días	3	20
1	3	3	00	CARTERA VENCIDA, excepto la subcuenta 133.62	6	100
1	3	3	62	Bonos de Reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 vencida	3	204
1	3	4	00	CARTERA EN EJECUCION excepto la subcuenta 134.62	6	100
1	3	4	62	Bonos de Reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 en ejecución	3	209
1	3	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%	1	0:
1	3	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 10%	2	104
1	3	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 20%	3	20
1	3	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 50%	4	50
1	3	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 75%	5	75
1	3	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 100%	6	100
1	3	9	T	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 0%	1	0
1		9		(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 10%	2	10
 1	3	9	00		3	20
1	3.	9	00		4	50
1	3	9	1	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 75%	5	75
1	3	9	t	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 100%	6	100
	4	0	_	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, excepto la subcuenta 141.01, 141.02, 141.03, 148.01 y 149.01	6	100
1	4	1	+	Compras a futuro de moneda extranjera, con ponderación del 20%	3	20



CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALITICAS

Cuentas a reportarse mediante el sistema de información financiera (SIF)

c	UEN	TAS		DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO
1	4	1	01	Compras a futuro de moneda extranjera, con ponderación del 100%	6	100%
1	4	1	02	Deudores por venta a futuro de moneda extranjera, con ponderación del 20%	3	20%
1	4	1	02	Deudores por venta a futuro de moneda extranjera, con ponderación del 100%	6	100%
1	4	1	03	Deudores por swaps de monedas	11	0%
1	4	8		Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, correspondientes a la subcuenta 141.03	1	0%
1	4	8	01	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, correspondientes a las subcuentas 141.01 y 141.02, con ponderación del 20%	3	20%
1	4	8	01	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, correspondientes a las subcuentas 141.01 y 141.02, con ponderación del 100%	6	100%
1	4	9	01	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera), correspondientes a la subcuenta 141.03	1	0%
1	4	9	01	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) , correspondientes a las subcuentas 141.01 y 141.02, con ponderación del 20%	3	20%
1	4	9	01	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) , correspondientes a las subcuentas 141.01 y 141.02, con ponderación del 100%	6	100%
	5	0	00	BIENES REALIZABLES	6	100%
	6	1	00	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	1	Des
	6	2	00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
,	6	2	00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 100%	6	100%
,	6	3	00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
,	6	3	00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%	6	100%
1	6	4	00	INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAIS. Títulos valores del TGN (subcuentas 164.01, 164.02 y 164.03)	1	09
1	6	4	00	INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAIS, Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país (subcuenta 164.99)	6	1009
1	6	5	200	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, las que fueran deducidas del Patrimonio Neto de la entidad.	1	Do
1	6	5		PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, las que NO fueran deducidas del Patrimonio Neto de la entidad		100%
1	6	6	-	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, excepto la subcuenta 166.04	6	100%
1	6	6		Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	0,3
1	6	6	04	Titulos valores de entidades no financieras del extenor, con ponderación del 100%	6	1009
i- 1	6	7		Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra : registrados y depositados en custodia en el BCB	1	0%
<u>!-</u> 1	6	7		Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB.	6	1009
1	6	7	02	Titulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB (correspondiente a las cuentas analíticas 167.02.01. 167.02.02 y 167.02.03)	1	09
		Γ		Titulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra. NO registrados y/o NO depositados en custodia en el	6	1000
1	6	7		BCB (correspondiente a las cuentas analiticas 187.02.01. 167.02.02 y 167.02.03) Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra (cuenta		100
1	6	7		analitica 167.02.04} Titulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20%	3	209
1	6	7	03			
1	6	7	03	Titulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100% Titulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75%	6	100
1	6	7	04		5	75
1	6	7	04		6	100
1	6	7	05	Titulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	0'
1	6	7	05	Titulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20
1	6	7	05	Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6	100
1	6	7	06	Titulos valores del BCB afectados a encaje adicional	1	09
1	6	7	הח	Titulos valores del TGN afectados a encaje adicional (cuentas analiticas 167.07.01, 167.07.02 y 167.07.03)	1	00

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras



CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALITICAS

Ċ	UEN	TĄS		DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO
,	6	7	07	Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 167.07.04)	6	100%
	6	7	08	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (segun Anexo 2)	3	20%
	6	7	റദ	Títulos valores de entidades financieras del país, con ponderación del 100%	6	1003
1	6	7		Titulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional	6	100%
	6	7	10	Titulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	09
1	6	7	10	Titulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20
1	6	7	10	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%	6	100
1	6	7	12	Titulos valores del BCB cedidos en garantia	1	. 0
1	6	7	13	Titulos valores del TGN cedidos en garantia (cuentas analiticas 167.13.01. 167.13.02 y 167.13.03)	1	0
1	6	7	13	Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 167 13 04)	6	100
	6	7	14	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20
	6	7	14	Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 100%	6	100
				Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo		
	6	. 7		3)	5	. 75
_	-6	7	15	Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 100%	6	100
1	6	7	16	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	. c
		. ,	16	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantia, con ponderación del 20% (según Anexo	3	20
1	6	7		Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%	6	100
1	6	7		Titulos valores del BCB con otras restricciones	1	
1	6	7		Títulos valores del BCB con otras restricciones (cuentas analíticas 167 19 01, 167 19 02 y 167.19 03)	1	0
	, -	<u> </u>	15	Titulos valores de 1614 con otras restricciones (cuentas analitica públicas no financieras del país, con otras restricciones (cuenta analitica		
1	6	7	19	167 19.04)	6	100
1_	6	7	20	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2		20
1_	6	7	20	Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%	6	100
ş	6	7	21	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5	75
1	6	7	21	Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%	6	100
1	6	7	22	Títulos valores emitidos por el Tesoro publico de otros países con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	С
1	6	7	22	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20
1	6	7	22	Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderacion del 100%	6	100
1	6	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 0%	1	
1	6	8	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 20%	3	20
1	6	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 75%	5	7:
1	6	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%	6	10
1	6	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%	1	
1	6	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%	3	2
1	6	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%	5	7:
1	6	9	00	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%	6	10
1	7	0	00	BIENES DE USO	6	10
1	8	0	00	OTROS ACTIVOS	6	100
6	1	1	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1	
			00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por Bancos Centrales de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	



CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

¢	UEN	TA		DESCRIPCION	CODIGO DE PONGERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO
6	1	1	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos bajo convenio reciproco y tramitados a través del BCB	1	0%
6	1	1	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
	1	1	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3	20%
€ <u> </u>			_	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, con ponderación del 100%	6	100
€	1	2		CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A EX VISTA: cult pointefactor del 1955. CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio (banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1	0
€.	1	2		CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por Bancos Centrales de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	0
6	1	2		CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos bajo convenio reciproco y tramitados a través del BCB	.1	0
6	1	2	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20
6	1	2	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3	20
6	1	2	00	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100%	6	100
6	1	3	00	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1	
6	1	3	00	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, garantizadas por Bancos Centrales de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	11	
6	1	3	00	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos bajo convenio reciproco y tramitados a través del BCB	1	(
63	1	3	00	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20
В	1	3	00	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3	20
6	1	3	•	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, con ponderación del 100%	6	101
6	1	4	1	CARTAS DE CREDITO CON PREPAGOS	1	
6	1	5	_	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	2
			T	·	6	10
ලි	2	1		Cartas de crédito stand by NO contragarantizadas AVALES, garantizados con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1	
3	2	1		AVALES autoliquidables garantizados por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	2
5	2	1	00	AVALES garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación de 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3	2
3	2	1	00	AVALES, con ponderación del 100%	6	10
6	2			BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS por bancos extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	2
6		. 2		BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS por bancos extranjeros, con ponderación del 100%	6	10
6		. 3	Γ	BOLETAS DE GARANTIA NO CONTRAGARANTIZADAS, garantizadas con depositos de dinero constituidos en e propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1	
				BOLETAS DE GARANTÍA NO CONTRAGARANTIZADAS garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de	3	2
6	2	3	_	las escalas del Anexo 2)	3	
6	2	3		BOLETAS DE GARANTÍA NO CONTRAGARANTIZADAS, con ponderación del 100% OTRAS FIANZAS, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	6	10
6	2	4		OTRAS FIANZAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	2



CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALITICAS

	UEN	TA		DESCRIPÇION	CODIGO DE PONDERACIO N	PORCENTA JE DE RIESGO
6	2	4	00	OTRAS FIANZAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3	20%
6	2	4	00	OTRAS FIANZAS, con ponderación del 100%	6	100%
6	3	1		DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
6	3	1	00	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales, con ponderación del 100%	6	100%
6	3	2	00	DOCUMENTOS DESCONTADOS, EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	1	0%
6	4	0	00	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificationes del Anexo, 2)	11	0%
é	4	0		LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
e	4	C		LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	. 3	20%
ϵ	4	0	00	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS, con ponderación del 100%	6	100%
6	5	0	00	OTRAS CONTINGENCIAS	6	100%
8	2	0	00	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACION (con excepción de las cuentas 822 05 y 823 00)	3	20%
8	2	2	1	Cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO Ley 2064 en administración	1	0%
8	2	3		ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES	1	0%
8	7	0	00	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS (Excepto la subcuenta 879.00)	3	20%
8	8	0	00	REGISTRO BONOS DE REACTIVACION	1	0%



CARTA TIPO PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE IMPRESO

ONDERACIÓN DI	A SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y E ACTIVOS
ONDERACIÓN DI	
a Patrimonial y Por	ción impresa relativa al Reglamento de nderación de Activos, correspondiente al y el
mos que la informa la en cuanto a su ex	ación presentada fue extraída de nuestros cactitud e integridad.
lamos a ustedes ater	ntamente.
R CENERAL	GERENTE DE OPERACIONES
	mos que la informa da en cuanto a su ex

GERENTE GENERAL